

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/LIC/N/3/USA/1

16 de enero de 1996

(96-0146)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS
PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7
DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL
TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

ESTADOS UNIDOS

Se ha recibido de los Estados Unidos la siguiente notificación de fecha 29 de septiembre de 1995.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
<u>Departamento de Agricultura</u> (Department of Agriculture)	2
1. Plantas y productos vegetales	2
2. Animales y productos del reino animal	4
3. Azúcar	6
4. Algunos productos lácteos	11
<u>Departamento de Energía</u> (Department of Energy)	16
5. Gas natural	16
<u>Departamento del Interior</u> (Department of Interior)	19
6. Pesca y fauna silvestre (incluidas las especies amenazadas)	19
<u>Departamento de Justicia</u> (Department of Justice)	25
7. Sustancias controladas	25
<u>Departamento del Tesoro</u> (Department of the Treasury)	29
<u>Oficina del alcohol, el tabaco y las armas de fuego</u> (Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms)	29
8. Alcoholes destilados (bebidas); vino y bebidas malteadas	29
9. Alcoholes destilados para usos industriales (con inclusión del alcohol utilizado como combustible)	31
10. Armas de fuego y municiones	33
11. Armas de fuego, municiones e instrumentos de guerra	35
12. Explosivos	37
<u>Comisión de Reglamentación Nuclear</u> (Nuclear Regulatory Commission)	39
13. Instalaciones y materiales nucleares	39

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

1. Plantas y productos vegetales

Descripción sucinta del régimen

1. Se requieren permisos de importación para la importación de la mayor parte de las plantas y de algunos productos vegetales, con objeto de evitar la introducción de plagas y enfermedades. También se requieren permisos para la importación, exportación o reexportación de plantas del territorio que figuren en la lista de especies amenazadas de extinción. Únicamente se conceden permisos a empresas o personas residentes en los Estados Unidos.

Finalidades y ámbito de aplicación

2. Son necesarios permisos para:

- plantas y productos vegetales para propagación o susceptibles de propagación;
- frutas, legumbres y hortalizas;
- cereales;
- flores cortadas (rosas, gardenias, lilas, camelias, rododendros y azaleas);
- algodón y cubiertas de algodón;
- bagazo de la caña de azúcar;
- sorgo de escobas y retama de escobas;
- ciertos productos del arroz;
- sacos, arpilleras, objetos de latón;
- trozas, madera de construcción y otros productos manufacturados de madera;
- productos del suelo y productos de canteras;
- plantas y productos vegetales en tránsito por los Estados Unidos.

3. El régimen de permisos se aplica a los productos procedentes de cualquier país.

4. El régimen de permisos tiene por objeto evitar la introducción de plagas y enfermedades de las plantas, y proteger las especies vegetales amenazadas.

5. El régimen de permisos es una prescripción legal establecida en la Ley de Cuarentena de las Plantas (Plant Quarantine Act), 7 USC 154. La Ley determina las grandes categorías para el régimen de permisos. La Ley de Especies Amenazadas (Endangered Species Act) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES) establecen un régimen de permisos para ciertas plantas que figuran en la lista de especies amenazadas.

Procedimientos

6. No procede.

7. a) La legislación no especifica la antelación con la que ha de ser presentada la solicitud del permiso. No obstante, debe preverse un plazo de tiempo prudencial para la expedición del permiso. Los permisos deben solicitarse 30 días antes de la fecha prevista para la llegada del material.

b) Por regla general no se extiende un permiso inmediatamente después de solicitarlo.

- c) No existen limitaciones en cuanto al período del año en que pueden presentarse solicitudes de permisos de importación.
- d) De las solicitudes de licencia se ocupa un solo órgano (US Department of Agriculture, Permit Section, Unit 136, 4700 River Road, Riverdale, Maryland 20782-1236). La mayoría de las solicitudes no se transmiten a otros órganos para visado, registro o aprobación, y el importador no tiene que dirigirse a más de un órgano administrativo. Las solicitudes de permiso de importación de abonos y plantas que han de cultivarse después de la cuarentena de entrada son la única excepción.

8. La falta de cumplimiento de los criterios ordinarios es la única razón por la que se pueda denegar un permiso. Se comunican al solicitante las causas de la denegación. La legislación no prevé ningún procedimiento de recurso.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas e instituciones residentes en los Estados Unidos pueden solicitar una licencia. No se percibe ningún derecho de registro. No se publica ninguna lista de importadores autorizados. Se percibe un derecho de 70 dólares por las plantas y productos vegetales regulados por la CITES.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. La información que debe figurar en las solicitudes se indica en los Formularios PPQ Form 587 (respecto de las plantas y productos vegetales), 588 (solicitud respecto de materiales prohibidos), y PPQ 621 respecto de las plantas de especies amenazadas. Para las plantas y productos vegetales en tránsito por los Estados Unidos se exige un formulario PPQ Form 586. Las solicitudes para la importación de tierras figuran en el formulario PPQ Form 525.

11. Para todas las plantas y algunos productos vegetales se exige un certificado fitosanitario, que ha de acompañar al envío. La importación de especies amenazadas está sujeta a requisitos de documentación especiales.

12. No se percibe ningún derecho de licencia ni tasa administrativa por los permisos, aparte del derecho de 70 dólares por permiso para las operaciones comerciales con plantas de especies amenazadas.

13. La expedición de la licencia no está condicionada al pago de depósito ni adelanto alguno.

Condiciones de la expedición de licencia

14. Los permisos son válidos por períodos determinados y pueden ser prorrogados mediante nueva solicitud. El permiso para las plantas de especies amenazadas o en peligro es válido por dos años.

15. La no utilización de un permiso no conlleva sanción alguna.

16. Los permisos no son transferibles entre los importadores.

17. La expedición de permisos no está subordinada a otras condiciones, excepto en el caso de plantas que requieran la continuación de su cultivo tras la entrada en el país.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No hay otros trámites administrativos previos a la importación.

19. No procede.

2. Animales y productos del reino animal

Descripción sucinta del régimen

1. Se requieren permisos para la importación de ciertos animales y productos del reino animal, organismos y vectores y productos biológicos de veterinaria, con objeto de proteger al ganado y las aves de corral de los Estados Unidos contra la introducción de enfermedades que no existen en ese país.

Finalidades y ámbito de aplicación

2. Se requieren permisos de importación para:

- animales domésticos de explotaciones agropecuarias y otras especies que puedan ser portadoras de enfermedades susceptibles de afectar al ganado y las aves de corral de los Estados Unidos;
- ciertos productos derivados de animales (ganado) de cualquier modo, para usos comerciales o de investigación;
- aves de corral y huevos en incubación, y otras especies de aves;
- especímenes de animales, incluidas las aves y productos de tejidos o de la sangre;
- materiales que hayan estado expuestos a productos del reino animal susceptibles de ser contaminados por agentes patógenos;
- muestras de productos lácteos, heno, paja, hierba, etc. destinadas a usos científicos procedentes de países que se consideren afectados por enfermedades como, por ejemplo, la fiebre aftosa;
- germoplasma -semen y embriones (ganado);
- organismos que afectan a determinadas especies de ganado y de aves, y diversos vectores de esos organismos; y
- productos biológicos de veterinaria, incluso semillas y substratos.

3. El sistema de permisos se aplica a los animales de todas las procedencias (excepto el Canadá y México) con algunas diferencias en función de las especies y de la situación del país de origen en materia de epizootias. El sistema de permisos para los productos es aplicable a todos los países según su situación en materia de epizootias y el tipo de producto.

4. El sistema de permisos no está destinado a limitar la cantidad o el valor de las importaciones, sino únicamente a proteger a la agricultura nacional de la introducción o entrada de enfermedades o vectores de enfermedades animales.

5. La ley no impone un sistema de permisos. Los reglamentos pertinentes figuran en el Título 9 CFR, partes 92, 94.7, 94.16, 95.4, 95.18, 95.19, 95.20 a 98, 104 y 122; y en las siguientes normas codificadas: 21 USC 102 a 105, 111, 134, 135, 151-159 y 19 USC 1306.

Procedimientos

6. No procede.

7. a) Los reglamentos no especifican la antelación, con respecto a la importación, con la que ha de ser presentada la solicitud del permiso.
- b) No se puede expedir un permiso inmediatamente después de solicitado. Se requiere un examen previo de la solicitud.
- c) No existen limitaciones en cuanto al período del año en que pueden presentarse solicitudes de permisos de importación.
- d) De las solicitudes de licencia se ocupa un solo órgano. La solicitud no es transmitida a otros órganos para visado, registro o aprobación. El importador no tiene que dirigirse a más de un órgano administrativo.

8. En general, la falta de cumplimiento de los criterios ordinarios es la única razón por la que se puede denegar un permiso. Si se trata de animales vivos o productos del reino animal, aves de corral y otras aves, se puede denegar la expedición de un permiso para un tiempo determinado si no existe espacio disponible en una Estación de Cuarentena. El brote de una determinada enfermedad en el país exportador podría ser motivo de revocación de un permiso expedido antes del brote de la enfermedad; por ejemplo, la enfermedad del caballo africano en España y la peste porcina y la encefalopatía espongiiforme bovina en Europa. Las causas de la denegación son comunicadas al solicitante. No se prevén procedimientos de recurso ni en las leyes ni en los reglamentos.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas e instituciones de los Estados Unidos pueden solicitar una licencia. No se publica ninguna lista de importadores autorizados.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. La información que debe figurar en las solicitudes es la que se indica en los Formularios VS 16-3 y 16-7, 17-129, 17-128, y en el Formulario BBEP 2005.

11. En el caso de los animales o aves vivos, el cargamento debe ir acompañado del original y copias de los permisos de importación así como del certificado sanitario expedido por los servicios nacionales de veterinaria del país de origen. Los cargamentos de productos del reino animal, organismos y vectores así como los de productos biológicos de veterinaria también deberían ir acompañados de las copias del permiso de importación.

12. Se exige el pago de derechos de usuario relacionados con la importación destinados a sufragar el examen de las solicitudes de permisos, las inspecciones que requieren las importaciones, las pruebas y las cuarentenas. La inspección de las instalaciones que fabrican productos biológicos de veterinaria para su importación se efectúa en el marco de acuerdos de servicios cooperativos.

13. En el caso de los animales o aves vivos, se requiere el pago de derechos en concepto de reserva de espacio para la cuarentena. La cuantía de este derecho varía según los distintos animales o aves.

Condiciones de la expedición de la licencia

14. Aunque el plazo de validez de los permisos para la importación de productos del reino animal, organismos y vectores es variable, su duración es generalmente de un año. Los permisos de importación para animales y aves vivos son válidos por un período que oscila entre los 7 y los 60 días, según la

especie. Los permisos para los productos biológicos de veterinaria destinados a la importación, distribución y venta no tienen fecha de expiración.

15. La no utilización de un permiso no implica sanción alguna. Los derechos de usuario relacionados con las solicitudes y los derechos en concepto de reserva para la cuarentena no son reembolsables.

16. Los permisos no son transferibles entre los importadores.

17. La expedición de un permiso no está subordinada a otras condiciones. El solicitante debe ajustarse a los requisitos de la autorización. El importador certifica que la información que figura en la solicitud es exacta.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No hay otros procedimientos administrativos previos a la importación.

19. No procede.

3. Azúcar

Descripción sucinta del régimen

1. La nota adicional 5 del capítulo 17 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos establecida por Proclamación Presidencial (Presidential Proclamation) N° 6763 de diciembre de 1994, autoriza al Secretario de Agricultura a fijar, para cada ejercicio fiscal, la cantidad de azúcar y jarabe que puede importarse con los tipos de derechos más bajos, correspondientes a los contingentes arancelarios. Los contingentes arancelarios se aplican al azúcar y al jarabe de las subpartidas 1701.11, 1701.12, 1701.91, 1701.99, 1702.90 y 2106.90 del Arancel de Aduanas Armonizado. Ese texto fue promulgado para dar cumplimiento a los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, que se reflejan en la Lista XX (Estados Unidos), anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

En el marco del sistema de contingentes arancelarios, el Secretario de Agricultura establece la cantidad del contingente que puede importarse aplicando el nivel más bajo de derechos de importación, el Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales reparte esa cantidad entre los 40 países que reúnen las características estipuladas para la exportación de azúcar. Las cantidades asignadas a los países beneficiarios del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe (ICC) y de la Iniciativa sobre el Comercio Andino (ICA) reciben trato de franquicia arancelaria. Se expide un certificado de idoneidad a los países exportadores, que debe formalizarse y devolverse con el envío de azúcar para poder recibir el trato arancelario correspondiente al contingente. El Reglamento por el que se rige el programa de certificados de idoneidad para los contingentes se ha publicado en el Título 15, Parte 2011 del Código de Reglamentos Federales (CFR).

Finalidades y ámbito de aplicación

2. Los productos a los que se aplica el régimen de certificados de idoneidad son los azúcares, jarabes y melazas designados en las partidas 1701.01.10, 1701.12.10, 1701.91.10, 1701.99.10, 1702.90.10 y 2106.90.44 del Arancel de Aduanas Armonizado. Los certificados para azúcares especiales se expiden para los azúcares de las partidas 1701.12.10, 1701.91.10, 1701.99.10, 1702.90.10 y 2106.90.44 de dicho Arancel que 1) se definen en el Título 15 2011.202 j) del CFR; 2) sean originarios de países sin ninguna asignación de contingente básico de azúcar; y 3) no requieran elaboración ulterior.

Se expiden licencias para los azúcares de las partidas 1701.11.20, que o bien 1) se utilicen para la producción, por un procedimiento distinto de la destilación, de alcohol polihídrico no destinado a su utilización como sucedáneo del azúcar en la alimentación humana o 2) estén destinados a la reexportación en forma refinada o en productos que contengan azúcar.

3. El régimen del certificado de idoneidad se aplica a los países desde los cuales el azúcar se importe con arreglo a contingentes. Los certificados para la importación de azúcares especiales se expiden para los países a los que se ha asignado una parte de la cantidad correspondiente a azúcares especiales. Las licencias para el azúcar destinado a la producción de alcohol polihídrico o a la reexportación son aplicables a las importaciones de azúcar procedentes de todos los países.

4. Los certificados de idoneidad tienen por objeto facilitar el acceso razonable y ordenado al mercado del azúcar de los Estados Unidos de aquellos países a los que se ha asignado un contingente y promover la comercialización y distribución ordenada del azúcar dentro de los Estados Unidos. El objetivo del contingente para el azúcar especial es permitir la entrada de determinados azúcares refinados para usos especializados, por ejemplo, distintas especialidades nacionales y especialidades gastronómicas. Las licencias respecto del azúcar fuera de contingente están destinadas a incrementar la utilización del exceso de capacidad interna y a mejorar el nivel de empleo en las industrias de refinado y conexas.

5. Los certificados de idoneidad para los contingentes se expiden en virtud de la Parte 2011, subparte A del Título 15 del CFR. Los certificados para el azúcar especial se expiden de conformidad con la Parte 2011, subparte B del Título 15 del CFR. La reglamentación que rige las licencias para la importación de azúcar fuera de contingente se basa en el Título 7 del CFR. Hay potestad para suspender cualquiera de estos regímenes siempre que se determine que la medida es procedente. El aviso de dicha suspensión se publicará en el Federal Register.

Procedimientos

6. I. La información sobre la asignación de contingentes y sobre el régimen de certificados y de licencias se publica en el Federal Register, en comunicados de prensa emanados de la Oficina del Representante para las cuestiones comerciales internacionales y en informes del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.
- II. El contingente arancelario del azúcar en bruto y refinado lo fija anualmente el Secretario de Agricultura y se anuncia antes del ejercicio fiscal para el que sea de aplicación el contingente. El contingente anual de azúcares especiales, 2.000 toneladas cortas (1.815 toneladas métricas), se anuncia al mismo tiempo que el contingente para el azúcar en bruto y el azúcar refinado. Los certificados de idoneidad para la asignación de un contingente los expide el Secretario de Agricultura a los países participantes de manera que coincidan con el año contingentario aplicable. Los certificados para importar azúcares especiales se expiden también a los importadores para que coincidan con el año contingentario. Las licencias expedidas para el azúcar fuera de contingente no están sujetas a las limitaciones del año contingentario.
- III. Los gobiernos de los países participantes en el régimen de certificados a su vez formalizan estos certificados y los entregan al expedidor o consignatario del cargamento de azúcar destinado a los Estados Unidos. Únicamente se permite la entrada del azúcar si en el momento de su entrada se presenta al funcionario de aduanas correspondiente un certificado de idoneidad para el contingente válido y debidamente formalizado.

Los certificados para el azúcar especial los expide a los importadores el Servicio Exterior de Agricultura (Foreign Agricultural Service) del Departamento de Agricultura de los

Estados Unidos cuando se han proporcionado pruebas suficientes para determinar debidamente que el azúcar se ajusta a la definición de azúcar especial. Los importadores deben solicitar certificados para el azúcar especial en cada año contingentario y las partes no utilizadas del contingente de azúcar especial de un país no pueden transferirse al año contingentario siguiente. El certificado se presenta al funcionario de aduanas correspondiente en el momento de la entrada.

Las licencias para las importaciones de azúcar fuera de contingente se expiden a los refinadores estadounidenses de azúcar y a los fabricantes de alcohol polihídrico de los Estados Unidos. En el momento de la entrada debe presentarse al funcionario de aduanas correspondiente un volante de resumen de operaciones (un balance que muestre los débitos y los abonos en relación con la licencia) y una licencia.

IV. No procede.

V. No procede.

VI. No procede.

VII. El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos administra los regímenes de licencia y certificación.

VIII. La autoridad competente para certificar designada por el país participante entrega los certificados de idoneidad al expedidor o al consignatario del azúcar. La cantidad máxima de azúcar que puede enviarse con cada certificado no puede exceder de las 10.000 toneladas cortas. Los certificados para el azúcar especial se expiden a los importadores por el orden de recepción de las solicitudes. El certificado puede amparar más de un tipo de azúcar especial. La expedición de un certificado no garantiza la entrada con el tipo contingentario si el contingente de azúcar especial ya se ha completado. No obstante, con sujeción a la disponibilidad de contingentes, con un solo certificado puede admitirse un número ilimitado de embarques.

La cantidad máxima que puede asentarse en virtud de una licencia para azúcar fuera de contingente destinada a su reexportación en forma refinada no puede exceder en ningún momento de las 50.000 toneladas métricas, a menos que lo autorice específicamente la autoridad expedidora de licencias. Sin embargo, una vez que se ha procedido a la reexportación del azúcar, puede importarse una cantidad igual a la reexportada. No es preciso renovar las licencias expedidas para la importación de azúcar fuera de contingente destinado a la producción de alcohol polihídrico. La cantidad máxima de azúcar que puede admitirse en virtud de la licencia no puede exceder las necesidades previstas del fabricante.

Se expiden licencias a los fabricantes para la importación de azúcar refinado fuera de contingente que ha de utilizarse para la reexportación en productos que contengan azúcar. La cantidad máxima que puede importarse en virtud de una licencia de importación es de 10.000 toneladas cortas de azúcar.

IX. No procede.

X. No procede.

XI. Las licencias para el azúcar fuera de contingente se expiden sólo cuando: 1) se ha reexportado en forma refinada una cantidad de azúcar igual a la importada, 2) se ha reexportado en un producto que contenga azúcar una cantidad de azúcar igual a la importada o transferida o 3) se ha producido una cantidad de azúcar polihídrico igual a la importada.

7. No procede.

8. No existen disposiciones para negarse a expedir certificados de idoneidad, certificados para la importación de azúcares especiales o licencias para la importación de azúcar fuera de contingente, que no sean el incumplimiento de los criterios ordinarios.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Todos los importadores nacionales pueden solicitar certificados para azúcares especiales. Sólo los refinadores de azúcar y los fabricantes de alcohol polihídrico de los Estados Unidos pueden solicitar licencias para la importación de azúcar fuera de contingente. Para importar o exportar azúcar fuera de contingente puede recurrirse a agentes de importaciones. Los fabricantes nacionales pueden solicitar licencias en el marco del programa de reexportación de productos que contengan azúcar. No se publica ninguna lista de los importadores autorizados.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Cada certificado de idoneidad debe ser numerado e identificado por el país extranjero y debe proporcionar la siguiente información: 1) cantidad que reúne las condiciones para ser admitida; 2) nombre del expedidor; 3) nombre del buque, y 4) puerto de carga. Puede incluirse también la información siguiente (si se conoce): nombre y dirección del consignatario; fecha prevista de partida; fecha prevista de llegada a los Estados Unidos, y puerto(s) previsto(s) de llegada a los Estados Unidos.

Los refinadores interesados en obtener licencias para la importación de azúcar destinada a la reexportación en forma refinada deben solicitarlas por escrito. En la solicitud debe hacerse constar: 1) el nombre y dirección del solicitante; 2) la cantidad para la que se solicita la licencia (que no ha de exceder de las 50.000 toneladas métricas); 3) la polarización; 4) el nombre de la empresa que establecerá una fianza de cumplimiento a favor del Gobierno de los Estados Unidos en nombre del solicitante (si esa empresa no es la solicitante), y 5) la fecha prevista de entrada del azúcar y de la exportación del azúcar refinado (si se conoce). El titular de la licencia presentará una declaración certificada del peso del azúcar importado que se ha de imputar a la licencia.

Los fabricantes interesados en obtener una licencia en el marco del programa de reexportación de productos que contengan azúcar deben solicitarla por escrito. En la carta de solicitud debe hacerse constar: 1) el nombre y dirección del solicitante; la cantidad para la que se solicita la licencia (que no ha de exceder de las 10.000 toneladas cortas); 2) el número de partida del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos y la designación del azúcar que se ha de importar o transferir; 3) el nombre de la empresa (si se conoce) que establecerá una fianza de cumplimiento a favor del Gobierno de los Estados Unidos en nombre del solicitante; 4) el nombre o nombres del refinador o los refinadores previstos de los que se recibirá el azúcar fuera de contingente, elaborado (si se conocen); y 5) la designación de los productos que contengan azúcar que han de exportarse (si se conoce) y el contenido estimado de azúcar de dichos productos.

Sólo los fabricantes de alcohol polihídrico pueden recibir licencias para importar azúcar destinado a la fabricación de ese tipo de alcohol. La solicitud para esta licencia debe incluir lo siguiente: 1) el nombre y dirección del fabricante; 2) una declaración de las necesidades previstas del fabricante en

azúcar que se utilizará en la producción de alcohol polihídrico; 3) la cantidad prevista de azúcar que ha de importarse durante el período de vigencia especificado; 4) el nombre de la persona que establecerá la fianza de cumplimiento a favor del Gobierno de los Estados Unidos en nombre del solicitante; y 5) una certificación de que el fabricante utilizará la cantidad de azúcar importada únicamente para la producción, con métodos distintos de la destilación, de alcohol polihídrico, con excepción de los alcoholes polihídricos destinados a usarse como sucedáneos del azúcar en la alimentación humana.

Las solicitudes de certificados para importar azúcar o azúcares especiales deben presentarse por escrito y contener la siguiente información: 1) el nombre y dirección del solicitante; 2) la cantidad prevista de importaciones; 3) la partida correspondiente, de seis dígitos, del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos; 4) la designación del azúcar o azúcares especiales que se prevé importar durante el período de vigencia del certificado con inclusión del nombre o denominación comercial habitual del fabricante o exportador, y del uso al que se destina ese azúcar especial; 5) pruebas suficientes de que se trata de azúcar o azúcares especiales; 6) los consumidores previstos (si se conocen) en el momento de la solicitud; y 7) la fecha prevista de entrada (si se conoce).

11. El azúcar sujeto a contingente que se importa de los países que participan en el régimen de certificados debe acompañarse de un certificado de idoneidad para el contingente firmado por la autoridad competente del país de origen, con un sello o formulario de legalización.

En el momento de la entrada debe presentarse al funcionario de aduanas correspondiente un certificado expedido por el Departamento de Agricultura por el que se autoriza la importación de azúcar o azúcares especiales.

Para la importación de azúcar fuera de contingente destinado a la reexportación en forma refinada, o a la producción de alcohol polihídrico, deben presentarse al funcionario de aduanas correspondiente en el momento de la entrada las licencias expedidas por el Departamento de Agricultura.

12. No procede.

13. Para su admisión en los Estados Unidos, el azúcar fuera de contingente, y que esté amparado por una licencia, debe satisfacer todas las exigencias aplicables de fianza de aduanas y ser objeto de una fianza de cumplimiento. No se requiere fianza ninguna para cualquier tipo de azúcar que se importe en compensación por otras cantidades iguales exportadas con anterioridad a la fecha de entrada o de transferencia del azúcar, y que se hayan acreditado en la licencia. Una fianza puede cubrir las importaciones o transferencias efectuadas durante el período especificado en ella (fianza por un plazo). Sólo el refinador o el fabricante que importa el azúcar o que la usará puede ser el titular de la fianza que cubra el azúcar que ha de importarse o transferirse. La cuantía de la fianza respecto del azúcar que entre fuera de contingente será de 0,20 dólares EE.UU. por libra de azúcar importada al amparo de la licencia.

El funcionario de aduanas correspondiente levantará en una cantidad calculada en la forma mencionada la obligación bajo fianza, contraída por azúcar importado, cuando en la licencia se acredite que una cantidad correspondiente de azúcar se ha exportado en forma refinada o que ha sido transferida en forma refinada a un fabricante autorizado que participe en el programa de reexportación de productos que contengan azúcar. El Departamento de Agricultura libera de la obligación bajo fianza, contraída por el azúcar transferido, cuando una cantidad correspondiente de azúcar se reexporta en productos que contengan azúcar.

El Servicio de Aduanas libera de la obligación bajo fianza, contraída por azúcar usada en la producción de alcohol polihídrico, cuando se presenta, dentro del mes siguiente a la utilización del

azúcar, un certificado de uso en el que se señale que el azúcar se empleó para la producción de alcohol polihídrico.

En el marco del programa de reexportación de azúcar refinado, si el titular de la licencia no exporta (o transfiere a otro titular de licencia en el marco con el programa de reexportación de productos que contengan azúcar) una cantidad de azúcar igual a la importada al amparo de una licencia dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada, habrá de pagar a los Estados Unidos, en virtud de la fianza, un monto correspondiente a la cantidad de azúcar no compensada con la exportación. Con arreglo al programa de reexportación de productos que contengan azúcar, si el titular de una licencia no exporta dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de la transferencia de una licencia, habrá de pagar un monto igual al valor del azúcar no compensada mediante la oportuna exportación. La no utilización de la cantidad total de azúcar para la producción de alcohol polihídrico dentro de los 180 días siguientes a la entrada exigirá un pago que cubra la cantidad de azúcar no utilizada para los fines declarados.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Los certificados de idoneidad son válidos únicamente durante el período contingentario para el que se expiden. Con arreglo a los programas de reexportación de productos que contengan azúcar, las licencias expirarán en cuanto los titulares reciban notificación por escrito en tal sentido de la autoridad encargada de la concesión de las licencias; si no se han imputado a la licencia débitos o créditos a los 12 meses de la fecha de expedición o en un período posterior de 18 meses, podrá estimarse que ha caducado la licencia. Los certificados para azúcares especiales sólo son válidos durante el año contingentario en que se utilizan.

15. No se imponen sanciones por la no utilización.

16. Sólo las licencias expedidas para reexportar azúcar en forma refinada pueden transferirse, previa autorización por escrito del Departamento de Agricultura, y a condición de que el refinador no posea una licencia. Si se efectúa una entrada de azúcar por parte de un agente del titular de la licencia, el agente presentará para su inspección por un funcionario de aduanas de los Estados Unidos una autorización escrita del titular de la licencia designando a esa persona para que actúe como su agente para la entrada de azúcar.

17. La expedición de certificados no está subordinada a otras condiciones.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No se requiere ningún otro procedimiento.

19. No procede.

4. Algunos productos lácteos

Descripción sucinta del régimen

1. En virtud de la Proclamación Presidencial 6763 de 23 de diciembre de 1994 se introdujeron varios tipos de modificaciones en el Arancel de Aduana Armonizado de los Estados Unidos que afectaban al sistema de importación de determinados productos lácteos. La Proclamación suprimía las restricciones cuantitativas impuestas de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Ordenación Agrícola (Agricultural Adjustment Act) de 1993, modificada (USC 624); establecía contingentes arancelarios para esos artículos

con arreglo a P.L. 103-465; y especificaba las importaciones de productos lácteos para las que se exigirían licencias expedidas de conformidad con las condiciones estipuladas en los reglamentos publicados por el Secretario de Agricultura.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencia

2. El sistema de licencias abarca los siguientes productos lácteos, que se definen en las notas adicionales del capítulo 4 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos: mantequilla y nata (crema) fresca o ácida con un contenido de materias grasas superior al 45 por ciento en peso (nota 8); leche desnatada desecada (nota 7); leche entera desecada (nota 8); suero de mantequilla y lactosuero deshidratados (nota 12); sucedáneos de la mantequilla (nota 14); otros quesos no indicados expresamente (nota 16); queso de pasta azul (nota 17); queso Cheddar (nota 18); queso americano distinto del Cheddar (nota 19); queso Edam y Gouda (nota 20); queso del tipo italiano (nota 21); queso Petit-Gruyère (nota 22); queso con bajo contenido de materia grasa (nota 23); y queso Suizo o Emmental (nota 25).

3. El sistema de licencias se aplica a los productos lácteos de todas las procedencias.

4. El sistema de licencias es un instrumento administrativo que rige la importación de determinados productos lácteos sujetos a contingentes arancelarios a raíz de la entrada en vigor del Acuerdo de la Ronda Uruguay. Con arreglo al sistema de contingentes arancelarios, la cantidad importada dentro del contingente está gravada con el tipo arancelario de nivel bajo, y la cantidad importada fuera del contingente está gravada con el tipo arancelario de nivel elevado. Los productos lácteos sujetos al sistema de licencias no pueden importarse con tipos contingentarios si no van acompañados por la licencia pertinente. Un producto sólo puede importarse en nombre del titular de la licencia, o del agente del titular que actúe en su nombre en virtud de un poder notarial; además, el titular debe, en la fecha de entrada, ser propietario de la cantidad importada, que debe imputarse a la licencia en vigor. En un principio el sistema de licencias se aplicó de conformidad con la Proclamación Presidencial 3019 para facilitar una distribución equitativa del comercio de productos lácteos sujetos a los contingentes previstos en el artículo 22 entre los importadores, usuarios y países proveedores. En el marco del sistema de contingentes arancelarios, la finalidad del régimen de licencias es también lograr la estabilización y equidad del comercio.

5. El sistema de licencias no tiene carácter legal. La facultad de proceder a la distribución de los contingentes fue delegada al Secretario de Agricultura por Proclamación Presidencial 6763 de 23 de diciembre de 1994.

Procedimientos

6. I. Los procedimientos para la solicitud de licencias, los criterios de idoneidad, las prescripciones para el uso de las licencias y otras disposiciones del reglamento están codificados en 7 CFR 6.20-6.34. Los formularios de solicitud, que pueden obtenerse fácilmente en el Departamento, facilitan información completa sobre los contingentes arancelarios y las designaciones por país proveedor. En la reglamentación se estipulan los límites respecto de la cantidad correspondiente a cada licencia. El 2 de junio de 1994 se publicó en el Federal Register un aviso anticipado de proyecto de normativa en el que se solicitaban observaciones sobre los métodos para asignar los contingentes arancelarios de la Ronda Uruguay hasta el año 2000, y observaciones sobre la actualización y mejora de la reglamentación existente. El 6 de enero y el 2 de mayo de 1995 se publicaron en el Federal Register avisos de enmiendas al Reglamento de Importación para dar cumplimiento en 1995 a los compromisos asumidos por los Estados

Unidos en el marco de la Ronda Uruguay. Para 1996, el Departamento prevé contar con un reglamento revisado, que se publicará en el Federal Register.

- II. De conformidad con el Acuerdo de la Ronda Uruguay, las cantidades importadas dentro del contingente arancelario aumentarán anualmente desde 1995 hasta el año 2000 a raíz de las negociaciones sobre acceso a los mercados de la Ronda, y el calendario de aplicación figura en la Lista XX - Estados Unidos de América, anexa al Acuerdo General. Las solicitudes de licencias deben presentarse anualmente durante el período que se especifica en el Reglamento de Importación. Las licencias se expiden el 1° de enero de cada año y son válidas durante 12 meses. En cuanto a los países que no comenzaron a dar cumplimiento a los compromisos de la Ronda Uruguay hasta el 1° de julio de 1995, los Estados Unidos no expidieron licencias para los incrementos previstos en la Ronda Uruguay para 1995 hasta el 1° de julio.
- III. Las licencias se asignan a los importadores de productos lácteos sin tener en cuenta si son al mismo tiempo productores de artículos similares. Las asignaciones no utilizadas pueden sumarse a la asignación del año siguiente. El Reglamento de Importación exige que los titulares de licencias utilicen determinado porcentaje de las licencias expedidas y devuelvan voluntariamente las porciones no utilizadas, que se redistribuyen luego entre otros titulares de licencias calificados mediante un procedimiento de solicitud. Anualmente se envía por correo a todos los titulares de licencias una lista con los nombres de los importadores titulares de licencias. La lista puede obtenerse solicitándola.
- IV. Cuando se anuncia el establecimiento de un nuevo contingente para un determinado producto lácteo, los solicitantes tienen como mínimo 30 días de tiempo, a partir de la publicación de la apertura del procedimiento, para la presentación de solicitudes y de la documentación que deba acompañarlas.
- V. Una vez recibidas, las solicitudes se tramitan con la mayor celeridad posible con objeto de determinar si se cumplen los criterios establecidos en el Reglamento de Importación. Por regla general se examinan más de 4.000 solicitudes y el proceso pertinente finaliza en el plazo de cinco semanas.
- VI. Las licencias se otorgan para su utilización a partir del 1° de enero y, por regla general, se expiden durante las dos últimas semanas de diciembre.
- VII. Las solicitudes de licencias para productos lácteos son examinadas únicamente por la Sección de Licencias de Importación, Servicio Exterior de Agricultura, Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (Import Licensing Group, Foreign Agricultural Service, United States Department of Agriculture).
- VIII. Si la demanda de licencias es superior a la disponibilidad de las mismas:
 - se expiden anualmente licencias a los titulares tradicionales por el mismo volumen de importaciones procedentes de los mismos países proveedores, siempre que presenten las solicitudes y se cumplan los criterios de idoneidad, las disposiciones relativas al uso de la licencia y otras prescripciones previstas en el Reglamento de Importación;
 - se expiden anualmente determinadas licencias por designación para determinados productos derivados del queso a solicitantes calificados, designados por el

gobierno del país de origen como importadores preferenciales. Las cantidades disponibles para las licencias por designación que no lleguen a atribuirse se transfieren al cupo correspondiente a las licencias no tradicionales/suplementarias;

- se expiden anualmente licencias no tradicionales/suplementarias mediante un sistema de sorteo. Las licencias recibidas para un tipo de queso determinado, o para un producto lácteo distinto del queso, no son renovables al año siguiente. Los solicitantes calificados pueden pedir cada año una licencia.

IX. No se exigen permisos de exportación a los países extranjeros.

X. Igual a *supra*.

XI. En virtud de la nota general 15 del Arancel de Aduanas Armonizado, cuando se trate de importaciones sometidas a contingentes arancelarios, pueden importarse ciertas cantidades dentro de contingente que no serán objeto de comercio dentro de los Estados Unidos, y que se importan como muestras destinadas a formular pedidos, a exhibiciones, a ser expuestas o presentadas en una feria comercial, a la investigación, al uso de embajadas de gobiernos extranjeros o a realizar pruebas de equipo, siempre que en el momento de la importación se presente la aprobación por escrito del Secretario de Agricultura o de su representante designado. Para realizar esas importaciones fuera de contingente la autoridad encargada del sistema de licencias expide permisos tras haber examinado atentamente las solicitudes y la documentación pertinente.

7. Si no se imponen limitaciones cuantitativas a las importaciones procedentes de un país determinado:

a)-d) En el Reglamento de Importación se especifica el período en el que pueden presentarse solicitudes. Fuera de ese plazo no puede presentarse la solicitud. Las importaciones sujetas al sistema de licencias pueden entrar sin licencia con un tipo arancelario más elevado. Todas las licencias se otorgan con efectos a partir del 1° de enero para la totalidad de las cantidades incluidas en el contingente de todos los artículos sujetos al sistema de licencias.

8. Una circunstancia que puede motivar el rechazo de una solicitud de licencias, aparte del incumplimiento de los criterios ordinarios, es el incumplimiento de los requisitos de completar el formulario y presentar la totalidad de la documentación solicitada en el plazo previsto. Previa petición, se hacen saber al solicitante las causas del rechazo. No se pueden interponer recursos.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar la licencia

9. Los importadores o fabricantes de productos lácteos pueden solicitar licencias de importación si cumplen los criterios en materia de resultados establecidos en el Reglamento de Importación respecto de la cantidad de las importaciones realizadas en un período precedente de 12 meses (1° de septiembre a 31 de agosto) y, en el caso de los fabricantes, el nivel especificado de producción de lácteos en un período precedente de 12 meses. Además, los fabricantes deben figurar en la lista de "fábricas de productos lácteos supervisadas" del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Durante el ejercicio contingentario de 1995, los exportadores de productos lácteos pudieron solicitar licencias no tradicionales (mediante sorteo) para productos lácteos distintos del queso si demostraban de forma documentada que las exportaciones de productos lácteos rebasaban las cantidades especificadas durante un período precedente de 12 meses. Los formularios de solicitud deben ir acompañados de la documentación exigida como prueba de que se han realizado las importaciones. La concesión de una

licencia tradicional se basa fundamentalmente en la prueba de que el producto para el que se pide la licencia ha sido importado durante determinado período representativo.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. La información que debe figurar en las solicitudes se especifica en las publicaciones FAS: 922, 923, 923A y 923B.

11. En el momento de la importación es preciso que el número de licencia y el número de control, tomados del ejemplar de la licencia que conserva el titular, obren en poder del Administrador de la Aduana del puerto de entrada.

12-13. A partir del 1° de enero de 1986, se cobra un derecho de licencia. Para 1995, se cobra un derecho de 89 dólares EE.UU.

14. Las licencias son válidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre. La validez de una licencia no puede ser prolongada hasta el año contingentario siguiente.

15. Los titulares de una licencia que no cumplan el requisito de utilización del 85 por ciento podrán devolver voluntariamente la cantidad no utilizada para el 1° de octubre, o la cantidad estipulada en la licencia será reducida al año siguiente. Las cantidades asignadas en virtud de una licencia que se devuelven se reasignan a otros titulares que solicitan porciones no utilizadas de licencias tras un anuncio que publica la autoridad encargada del sistema de licencias. Ese tipo de licencias se otorgan mediante un proceso de sorteo. La calificación para obtener licencias tradicionales puede revocarse si el titular no efectúa ninguna importación en el marco de su licencia durante dos años consecutivos, o durante tres años no consecutivos en un plazo de cinco años. Contra la revocación de cualquier tipo de licencia se puede interponer recurso dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la medida.

16. Las licencias no son transferibles entre importadores.

17. La expedición de una licencia no está sujeta a ninguna otra condición.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Todas las importaciones de alimentos están sometidas a los requisitos previstos por la Ley de Productos Alimenticios, Medicamentos y Cosméticos (Food, Drug and Cosmetic Act) y de la Ley sobre Prácticas Leales en materia de Embalaje y Etiquetado (Fair Packaging and Labelling Act), incluidos los requisitos sanitarios y de etiquetado, y los productos lácteos están además sujetos a la Ley Federal sobre la Importación de Leche (Federal Import Milk Act). La aplicación de esas normas compete a la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (Food and Drug Administration, FDA). La importación de determinados productos lácteos está regulada tanto por la FDA como por el Servicio de Inspección Zoosanitaria y Fitosanitaria (Animal and Plant Health Inspection Service, APHIS). Los importadores deben remitirse a la FDA para la información relativa a los requisitos de la FDA, y al APHIS para la información relativa a los requisitos del APHIS.

19. No procede.

DEPARTAMENTO DE ENERGÍA5. Gas natural¹Descripción sucinta del régimen

1. Las importaciones de gas natural, ya sea por gasoducto o en forma de gas natural licuado (GNL), están reguladas en el artículo 3 de la Ley del Gas Natural (Natural Gas Act, NGA) (15 USC 717 b)), que dispone que "ninguna persona ... importará ningún gas natural procedente de un país extranjero sin haber obtenido primeramente una orden ... autorizándola a hacerlo". La sección 3 dispone también que tales órdenes se expedirán a menos que, una vez oído el interesado resulte que la importación propuesta no sea compatible con el interés público. La plena competencia para autorizar la importación de gas natural reside en el Secretario de Energía. El Secretario ha delegado esa competencia para "autorizar" la importación en el Secretario Adjunto para la Energía de Origen Fósil (Assistant Secretary of Fossil Energy) (Órdenes de delegación de competencias N° 0204-111 (Título 49, FR Parte 6690, 22 de febrero de 1984) y 0204-127 (Título 54, Parte 11436, de 20 de marzo de 1989)).

Además, el Secretario ha delegado competencia en la Comisión Federal de Reglamentación de la Energía (Federal Energy Regulatory Commission, FERC) para reglamentar el gas natural importado dentro de la red nacional de gas (Orden de delegación de competencia N° 0204-112 (Título 49, FR Parte 6690, 22 de febrero de 1984)). Entre las responsabilidades de la Comisión Federal de Reglamentación de la Energía figuran las funciones de aprobación o denegación de la construcción y explotación de las instalaciones en cuestión, el emplazamiento en que dichas instalaciones deban situarse y, con respecto al gas natural que suponga la construcción de nuevas instalaciones nacionales, el lugar de entrada.

El 24 de octubre de 1992 se promulgó la Ley de Política Energética de 1992 (Energy Policy Act, EPACT). El artículo 201 de la EPACT modifica el artículo 3 de la NGA, al suprimir la exigencia de que el Departamento de Energía determine el interés público de las importaciones de gas procedentes de "un país con el que haya en vigor un acuerdo de libre comercio que exija un trato nacional para el comercio del gas natural", y de las importaciones de gas natural licuado (GNL). Por ello, las importaciones de gas natural (y GNL) entre los Estados Unidos y otros países con los que los Estados Unidos tengan un acuerdo de libre comercio "se consideran compatibles con el interés público, y deben admitirse sin modificación o retraso las solicitudes para realizar dichas importaciones".

En la actualidad, prácticamente todas las solicitudes de importación de gas presentadas al Departamento de Energía se examinan de acuerdo con las normas de la EPACT. El Departamento de Energía no tiene la obligación de valorar estas solicitudes para determinar si son "de interés público". Como la EPACT ha eliminado la autoridad discrecional del Departamento de Energía en estos casos,

¹En la Secretaría hay disponibles sendos ejemplares de los documentos siguientes:

- Ley del Gas Natural (Natural Gas Act) de 21 de junio de 1938, con sus enmiendas;
- How to Obtain Authorization to Import or Export Natural Gas (Cómo obtener una autorización para importar o exportar gas natural) (4 de octubre de 1993);
- Procedures for Filing and Processing an Application before the Office of Fossil Energy for Authorization to Export/Import Natural Gas under Section 3 of the Natural Gas Act (Procedimientos para presentar y tramitar una solicitud ante la Oficina de la Energía de Origen Fósil (Office of Fossil Energy) para la autorización de las exportaciones/importaciones de gas natural de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Gas Natural);
- New Policy Guidelines and Delegation Orders on the Regulation of Imported Natural Gas (Nuevas directrices programáticas y Órdenes de delegación de competencias sobre la reglamentación del gas natural importado) (17 de febrero de 1984).

ya no es preciso iniciar un procedimiento público o solicitar comentarios públicos. En su lugar, el DOE prepara y expide las autorizaciones solicitadas después de comprobar que las solicitudes de importación son completas y cumplen todos los requisitos legales. En estos casos se necesita una orden que conceda la autorización, pero las solicitudes tardan menos en tramitarse que en los casos no regulados por la EPACT.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Los productos abarcados son el gas natural y el gas natural licuado (GNL).
3. El régimen se aplica a productos procedentes de cualquier país, pero sobre todo del Canadá y de Argelia.
4. El régimen de licencias no tiene por finalidad limitar la cantidad o valor de las importaciones de gas natural.
5. Véase la respuesta a la pregunta 1.

Procedimientos

6. No procede.
7.
 - a) La normativa del Departamento de Energía (10 CFR Parte 590) especifica que el solicitante de una autorización de importación de gas natural debe formular la solicitud con una antelación de 90 días respecto de la fecha prevista para iniciar la importación. Sin embargo, la expedición de una autorización de importación tarda normalmente menos de dos semanas si se examina de acuerdo con las normas de la EPACT.
 - b) La autorización para importar gas natural puede concederse tan pronto como el solicitante ha presentado una solicitud que cumpla todos los requisitos legales, y tan pronto como esta solicitud se examine y trámite.
 - c) La solicitud de autorización para importar gas natural puede formularse en cualquier período del año.
 - d) Las solicitudes de concesión de licencia las examina un único órgano administrativo: la Oficina de la Energía de Origen Fósil (Office of Fossil Energy) del Departamento de Energía de los Estados Unidos, Forestal Building, 1.000 Independence Avenue, S.W., Washington D.C. 20585.
8. Siempre que un solicitante haya presentado una solicitud con todos los requisitos legales, en ninguna circunstancia puede denegarse la autorización para importar. La información que debe incluirse en la solicitud se especifica en 10 CFR 590.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas e instituciones pueden solicitar autorización para importar gas natural. Tradicionalmente, han solicitado estas autorizaciones compañías de conducciones de gas natural, empresas productoras de gas natural, empresas comercializadoras de gas natural y empresas de servicios generales.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. El procedimiento de autorización de la importación se inicia con la presentación de una solicitud. La solicitud no es un formulario normalizado sino un documento individual que recoge información básica sobre el acuerdo de importación propuesto y los justificantes exigidos por las normas relativas a estas solicitudes, según constan en el reglamento del Departamento de Energía (10 CFR Parte 590). La EPACT ha hecho necesario crear un proceso dual en la forma de evaluación de las solicitudes de importación de gas natural por parte del Departamento de Energía. Las solicitudes relativas a importaciones de gas procedente de países con los que los Estados Unidos tienen un acuerdo de libre comercio deben ser aprobadas por el Departamento de Energía "sin modificación ni retraso". En consecuencia, la expedición de estas autorizaciones de importación por parte del Departamento de Energía es un acto ministerial.

Sin embargo, para las solicitudes relativas a importaciones de gas de países con los que los Estados Unidos no tienen un acuerdo de libre comercio que exija el trato nacional para el comercio del gas natural, el Departamento de Energía debe determinar si la propuesta de importación es "de interés público". Esas solicitudes están sujetas a los procedimientos administrativos especificados en 10 CFR Parte 590.

Solicitudes de importación no afectadas por la EPACT - Las solicitudes de importación de gas natural no afectadas por la EPACT, es decir, las relativas a importaciones procedentes de un país con el que los Estados Unidos no tienen un acuerdo de libre comercio que exija el trato nacional para el comercio del gas natural, están sujetas a los requisitos de procedimiento especificados en 10 CFR Parte 590. Tras recibir una solicitud, el Departamento de Energía da aviso público de la presentación en el Federal Register y solicita comentarios sobre la importación propuesta. En función de la respuesta al aviso y de la intervención de las partes interesadas, el Departamento de Energía puede dar curso a la solicitud inmediatamente, o bien emprender nuevas actuaciones. Se debe conceder a las partes la oportunidad de solicitar estas actuaciones adicionales antes de que pueda denegarse su solicitud.

El examen de estas solicitudes de importación por parte del Departamento de Energía se rige por la Orden de delegación de competencia N° 0204-111 y por determinadas directrices relativas a la política de importación del gas natural promulgadas en febrero de 1984 por el Secretario de Energía. La Orden de delegación de competencia especifica que la reglamentación de las importaciones se basará en cuestiones pertinentes a cada caso particular, como:

- 1) la competitividad de la importación;
- 2) la necesidad del gas; y
- 3) la seguridad del suministro.

Por lo que respecta a la competitividad de una importación propuesta, el solicitante debe demostrar que las disposiciones del acuerdo son lo suficientemente flexibles para hacer frente a la evolución de las condiciones de mercado. Si el acuerdo de importación se considera competitivo, se presume que es necesario el suministro en el área de mercado propuesta. Por lo que respecta a la seguridad del suministro, las directrices estipulan que se tendrá en cuenta la fiabilidad anterior del abastecedor como fuente de gas natural para los Estados Unidos.

11. No existe un formulario de solicitud. La solicitud adopta la forma de una petición por escrito que debe incluir la información especificada en el reglamento (10 CFR Parte 590).
12. Se cobra un cargo de tramitación de 50 dólares EE.UU. por cada solicitud.
13. La expedición de la orden de importar gas natural no va asociada a ningún depósito o pago por adelantado.

Condiciones de expedición de la licencia

14. La duración de una autorización para importar gas natural se suele especificar en la Opinión y la Orden expedidas por el Departamento de Energía, y depende de las circunstancias particulares del acuerdo de importación. Puede extenderse la autorización de importación en cuanto ésta se solicita al Departamento de Energía.
15. No se aplican sanciones por la no utilización de una orden de importación de gas natural.
16. Las autorizaciones de importación de gas natural no pueden transferirse entre importadores.
17. No procede.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Cada autorización de importación exige al importador de gas natural proporcionar al Departamento de Energía información trimestral sobre las ventas. La información proporcionada ha de incluir el volumen, el precio, el nombre de los vendedores y compradores y otros detalles de las transacciones de importación.
19. No procede.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

6. Pesca y fauna silvestre (incluidas las especies amenazadas)

Descripción sucinta del régimen

1. El 25 de agosto de 1980, el Servicio publicó las normas definitivas que modificaban la Parte 14 del Título 50 del Código de Reglamentos Federales (Importación, exportación y transporte de animales de especies salvajes) para la aplicación de las disposiciones de varias leyes relativas a la fauna y flora silvestres, disposiciones por cuya observancia debe velar el Servicio. Como parte de esa normativa, y al amparo de la Ley de Especies Amenazadas de 1973, se impuso un régimen de licencias de importación/exportación para toda persona dedicada a actividades de importación o exportación de peces o animales de especies salvajes, a no ser que dicha persona importe o exporte ciertas especies exentas de dicho requisito o pertenezca a cualquiera de las categorías de personas que las normas consideran exentas de dicha obligación. La disposición que establecía el régimen de licencias se promulgó en virtud del artículo 9 d) de la Ley de Especies Amenazadas [16 USC 1538 d)], que declara ilegal la importación o exportación de peces o animales de especies salvajes (con excepción de algunos moluscos y crustáceos y de ciertos productos de la pesca) sin autorización previa del Secretario del Interior. El 24 de marzo de 1974 el Servicio publicó un aviso por el que se otorgaba una autorización provisional a todas las personas que la necesitaran. El régimen de licencias de importación/exportación se propuso el 27 de marzo de 1978. Tras dos períodos de formulación de observaciones y dos sesiones

de información pública, en las normas definitivas el Servicio mantuvo el régimen de licencias, con algunas excepciones. Dicho régimen entró en vigor el 1° de enero de 1981. El 27 de enero de 1989, tras la publicación de la norma propuesta y del período de formulación de observaciones, el Servicio publicó una norma definitiva modificando los procedimientos anteriores de trámite de licencias de importación/exportación, inspección y facturación, que entró en vigor en la mencionada fecha.

El trámite para la obtención de licencias figura en el Título 50 del CFR (Código de Reglamentos Federales), Parte 14.91-93. Los titulares de licencias deben:

- 1) pagar 125 dólares por año;
- 2) pagar, en el momento de la inspección o con anterioridad a ella, un derecho de inspección de 25 dólares por cada expedición;
- 3) los importadores o exportadores de especies salvajes pagarán derechos por los gastos efectivos de las inspecciones llevadas a cabo en momentos o lugares especiales a petición del expedidor;
- 4) llevar un registro con ciertos datos y conservarlo durante cinco años;
- 5) permitir que el Servicio inspeccione el registro y las existencias de animales de especies salvajes importados; y
- 6) presentar los informes que se les soliciten.

Las excepciones al régimen de licencias figuran en la disposición 50 CFR 14.92. Algunas personas exentas del trámite de licencias en virtud de la disposición 50 CFR 14.92 b) deben sin embargo cumplir los requisitos del artículo 9 d) de la Ley de especies amenazadas, que son los siguientes:

- 1) llevar un registro en el que se dé cuenta completa y exacta de las importaciones o exportaciones de animales de especies salvajes realizadas;
- 2) llevar un registro en el que se dé cuenta completa y exacta de la utilización que se ha hecho de los animales así importados o exportados; y
- 3) permitir que el Servicio inspeccione los registros y las existencias de animales de especies salvajes importados.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. El régimen de licencias abarca todos los "animales de especies salvajes" que, según la reglamentación, significa lo mismo que "peces o animales de especies salvajes", definidos en la disposición 50 CFR 10.12 en los siguientes términos:

Se entiende por "peces o animales de especies salvajes" todo animal salvaje, vivo o muerto, con inclusión, sin limitación alguna, de todos los mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces, moluscos, crustáceos, artrópodos, celentéreos y demás animales invertebrados, de naturaleza salvaje, aunque hayan sido criados o hayan nacido en cautividad, y de todas sus partes, productos, huevos o crías.

3. El régimen de licencias se aplica a toda persona que "se dedique al negocio de importación o exportación de animales de especies salvajes". Ello significa toda persona que dedique su tiempo, atención, trabajo o esfuerzo, con fines lucrativos, a cualquier actividad que entrañe la importación o exportación de animales de especies salvajes, aunque dicha persona no sea un importador o exportador en el sentido que se da a ese término en las leyes aduaneras de los Estados Unidos.

Entre las personas que la Parte 14.92 b) del Título 50 del Código de Reglamentos Federales (CFR) exime del trámite de licencias figuran las siguientes:

- 1) los transportistas normales;
- 2) los agentes de aduanas;
- 3) los museos públicos, o cualquier otra institución pública de carácter científico o cultural, que importen o exporten animales de especies salvajes con fines docentes o de investigación y no para su reventa;
- 4) los organismos federales, estatales o municipales;
- 5) los circos que importen o exporten animales de especies salvajes exclusivamente para su exhibición y no para la compra, venta o transferencia de dichos animales; y
- 6) cualquier persona, siempre que el valor que figura en la Declaración de importación o exportación de peces o animales de especies salvajes (Formulario 3-177) de las especies salvajes que dicha persona importe y exporte durante un año sea inferior a 25.000 dólares.

4. El objeto del régimen de licencias no es restringir la cantidad o el valor de las importaciones. Los fines que se persiguen son los siguientes: identificar a las personas que importan o exportan en gran escala animales de especies salvajes con fines comerciales; exigir que se lleven registros en los que se deje constancia completa y exacta de cada importación o exportación de tales animales y de la utilización que el importador o exportador ha hecho de ellos; permitir que el Servicio pueda inspeccionar los registros exigidos y las existencias de animales de especies salvajes importados; impedir que ejerzan este comercio quienes reiteradamente violan las leyes en la materia; mejorar la comunicación entre el Servicio y los importadores y exportadores comerciales de este tipo de animales; y ayudar al Servicio en sus esfuerzos por conservar las especies en peligro y las especies amenazadas y por identificar las especies que puedan encontrarse en esas condiciones.

5. El artículo 9 d) de la Ley de Especies Amenazadas de 1973 [16 USC 1538 d)] declara ilegal "que cualquier persona se dedique al negocio de importación o exportación de peces o animales de especies salvajes ... sin haber antes obtenido la oportuna autorización del Secretario [del Interior]". Reglamentariamente, se considera el término "autorización" como la facultad de exigir una licencia, requisito que, sin embargo, no es de obligación legal. Por reglamento se pueden hacer excepciones en lo que se refiere al trámite de licencias. Por otra parte, puede ampliarse o restringirse el ámbito de aplicación del régimen de licencias mediante la modificación de la definición de "peces o animales de especies salvajes" o de la frase "que se dedique al negocio de importación o exportación de peces o animales de especies salvajes".

Procedimientos

6. No procede.
7. a) No se ha fijado un plazo dentro del cual se deban recibir las solicitudes antes de la importación. Sin embargo, la Parte 14.91 a) del Título 50 del Código de Reglamentos Federales (CFR) estipula que es ilegal a partir del 31 de diciembre de 1980 que cualquier persona se dedique al negocio de importación o exportación de animales de especies salvajes sin haber antes obtenido una licencia válida de importación/exportación del Director (del Servicio). La oficina encargada de expedir licencias deberá recibir las solicitudes de renovación de licencias por lo menos 30 días antes del vencimiento de la licencia vigente.

- b) Sí.
- c) No.
- d) Las solicitudes se presentan en las oficinas regionales encargadas del cumplimiento de las disposiciones del Servicio, que se ocupan de tramitarlas. El Subdirector Regional de cada una de esas oficinas tiene facultades para expedir licencias.

8. Las solicitudes deben cumplir las condiciones previstas en la Parte 13.11 y 13.12 del Título 50 del Código de Reglamentos Federales. Con arreglo a la Parte 13.21 b) de dicho Título puede denegarse la concesión de una licencia en los siguientes casos:

- 1) cuando se haya impuesto al solicitante una sanción civil o se le haya declarado culpable de una infracción de carácter civil o penal de las disposiciones de cualquier estatuto o reglamento relativo a las actividades para cuyo desempeño se presenta la solicitud, siempre que dicha imposición de sanción o declaración de culpabilidad evidencie una falta de responsabilidad;
- 2) cuando el solicitante no haya facilitado la información exigida o haya hecho declaraciones falsas sobre cualquier hecho relacionado con su solicitud;
- 3) cuando el solicitante no haya podido ofrecer una justificación válida para obtener la licencia o no haya dado pruebas de responsabilidad;
- 4) cuando la autorización solicitada constituya una amenaza potencial para la fauna y flora silvestres, o
- 5) cuando el Director considere, como resultado de otras investigaciones o de cualquier otra manera, que el solicitante no reúne las condiciones necesarias.

En caso de denegarse una solicitud, debe notificarse al solicitante por escrito, explicando las razones de la negativa. Si en la comunicación de la negativa se le autoriza a ello, el solicitante podrá presentar nueva información o exponer los motivos por los que debería concederse la licencia. Se considera que la decisión final del Director es la decisión administrativa definitiva del Departamento del Interior.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

- 9. a) No procede.
- b) Todas las personas, empresas e instituciones tienen derecho a solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Se exige la siguiente información:

- 1) nombre, dirección postal y número de teléfono del solicitante;
- 2) cuando el solicitante es una persona privada, fecha de nacimiento, estatura, peso, color del cabello, color de los ojos y sexo; asociaciones comerciales o instituciones a las que está afiliado; en su caso, que tengan relación con la fauna objeto de la licencia solicitada;

- 3) cuando el solicitante es una sociedad, una empresa, una sociedad personal, una institución o un organismo, de carácter privado o público, el nombre y la dirección del Presidente, de sus miembros o de sus directivos, y del mandatario inscrito a los efectos de la notificación de un proceso;
- 4) lugar en que ha de desarrollarse la actividad autorizada;
- 5) certificado en los siguientes términos:

Por la presente declaro que he leído y estoy enterado de las disposiciones contenidas en la Parte 13 del Título 50 del Código de Reglamentos Federales y en otras partes pertinentes del subcapítulo B del capítulo I del Título 50, y declaro también que la información que consta en la presente solicitud de licencia es la más completa y exacta dentro de mis posibilidades. Soy consciente de que cualquier declaración falsa que haga puede hacerme objeto de la suspensión o revocación de la licencia y de las sanciones de carácter penal previstas en el 18 USC 1001;

- 6) fecha efectiva que se desea para la licencia;
- 7) fecha;
- 8) firma del solicitante;
- 9) breve descripción de la naturaleza de las actividades del solicitante en cuanto afecten a la importación o exportación de animales de especies salvajes: por ejemplo, "tratante en animales vivos", "tratante en pieles", "taxidermista", "establecimiento minorista por secciones", y "tienda de animales domésticos";
- 10) declaración sobre los libros o registros que se llevarán en relación con las importaciones o exportaciones de animales de especies salvajes;
- 11) declaración sobre el lugar de depósito de las existencias de animales de especies salvajes;
- 12) nombre, dirección y número de teléfono del funcionario, director o persona autorizada a poner a disposición de los funcionarios del Servicio, para su examen, los registros o existencias de animales de especies salvajes; y
- 13) el valor previsto, en dólares, de los animales de especies salvajes que se importarán o exportarán durante un año civil. Se adjunta un ejemplar del formulario de solicitud.¹

11. La licencia de importación/exportación constituye únicamente una autorización para dedicarse al negocio de importación o exportación de animales de especies salvajes. Dicha licencia no sustituye a ninguno de los requisitos establecidos por la ley para la importación o exportación de tales especies animales, sino que viene a añadirse a ellos.

12. El importe de los derechos de licencia es de 125,00 dólares EE.UU.

13. Las solicitudes deben ir acompañadas del importe de los derechos de licencia.

¹Puede consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados).

Condiciones de la expedición de licencias

14. El período de validez de las licencias es de un año. El titular de la licencia debe solicitar su renovación a la oficina que la expidió con una antelación de al menos 30 días a la expiración de la licencia en vigor.

15. Cuando el titular de una licencia cese en su actividad de importación o exportación de animales de especies salvajes, deberá enviar por correo la licencia al funcionario que la expidió, dentro de un plazo de 30 días, y solicitar su cancelación.

16. Las licencias no son transferibles de un importador a otro. Las actividades por ellas autorizadas deberán ser llevadas a cabo por agentes bajo el control directo del titular de la licencia, o que sean empleados o estén bajo contrato del mismo.

17. a) No procede.

b) Aparte de las condiciones generales que figuran en la Parte 13 del Título 50 del Código de Reglamentos Federales, en virtud de la Parte 14.93 c) de dicho Título los titulares de licencias están sujetos a las siguientes condiciones especiales:

- 1) a partir de la fecha efectiva de la licencia, el titular de la misma llevará un registro donde figuren los datos completos y exactos de cada una de las importaciones o exportaciones de animales de especies salvajes por él realizadas, así como la utilización hecha de dichos animales. Entre los datos registrados debe figurar una descripción general del tipo de mercancías de que se trate; por ejemplo, "animales vivos", "cueros sin curtir" o "prendas de vestir de piel"; la cantidad de dichas mercancías en número, peso o cualquier otra medida apropiada; los nombres vulgares y científicos; el país o lugar de origen de las mercancías, si se conoce; la fecha y lugar de importación o exportación; la fecha de la subsiguiente utilización de las mercancías; el tipo de utilización: venta, trueque, consignación, préstamo, entrega, destrucción, etc.; el nombre y la dirección, en su caso, de la persona receptora de las mercancías como consecuencia de esa utilización;
- 2) los titulares de licencias deberán conservar en sus archivos ejemplares de todos los permisos exigidos por las leyes y reglamentos de los Estados Unidos y de los países de exportación u origen;
- 3) los titulares de licencias conservarán sus libros y registros durante un período de cinco años;
- 4) a reserva de las correspondientes limitaciones legales, los funcionarios del Servicio que estén debidamente autorizados para ello deberán poder tener acceso en cualquier momento razonable, previo aviso, a los locales comerciales del titular de la licencia, y se les dará oportunidad de examinar las existencias de animales de especies salvajes importados por el titular de la licencia y los registros exigidos, así como de copiar los datos de tales registros;
- 5) los titulares de licencias deberán, si así lo solicita por escrito el Director, presentar, en un plazo de 60 días a contar de la fecha de dicha solicitud, un informe que contenga los datos que están obligados a conservar en sus registros.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Los titulares de licencias deberán cumplir las condiciones estipuladas en la Parte 14 del Título 50 del Código de Reglamentos Federales aplicables en general a la importación, exportación o transporte de animales de especies salvajes. Además, los que importen o exporten determinadas especies tal vez tengan que cumplir otras condiciones que figuran en las Partes 10-23 del Título 50 del Código de Reglamentos Federales y en otras leyes federales o de los Estados.

19. No procede.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

7. Sustancias controladas

Descripción sucinta del régimen

1. El objeto del régimen de licencias, declaraciones y contingentes de importación, es limitar la importación de sustancias controladas a la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades médicas y científicas, o cualesquiera otras necesidades legítimas de los Estados Unidos, y mantener una vigilancia del comercio de tales sustancias. El sistema comprende también un método que permite a los Estados Unidos cumplir las obligaciones contractuales contraídas en el plano internacional en virtud de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Para poder importar sustancias controladas, el importador deberá solicitar de la Administración encargada de hacer cumplir las disposiciones sobre estupefacientes (Drug Enforcement Administration, DEA) su inscripción como importador. La solicitud de inscripción deberá ser aprobada por la Administración, que expide aprobaciones anuales. Una vez aprobada su inscripción, el importador inscrito deberá, antes de realizar la importación:

- a) solicitar y obtener una licencia para importar productos comprendidos en las Listas I o II o sustancias estupefacientes controladas comprendidas en las Listas III, IV o V o sustancias no estupefacientes controladas comprendidas en la Lista III que el Administrador haya designado expresamente en virtud de las disposiciones del artículo 1312.30 del Título 21 del Código de Reglamentaciones Federales (Code of Federal Regulations), o sustancias no estupefacientes controladas comprendidas en las Listas IV o V que también figuran en las Listas I o II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas; o
- b) presentar una declaración de importación expresa por expedición de todas las sustancias no estupefacientes controladas comprendidas en las Listas III, IV o V. La lista de los tipos básicos de sustancias controladas comprendidas en las facultades conferidas por la Ley de Sustancias Controladas (Controlled Substances Act) figura en la Parte 1308 del Título 21 del Código de Reglamentaciones Federales.

El ejemplar adjunto de la Parte 1300 hasta el final del Título 21 del Código de Reglamentaciones Federales, con las modificaciones introducidas a partir del 1° de abril de 1995¹, incluye todas las últimas medidas de programación de las listas. Desde el 1° de abril de 1995 se ha adoptado una medida:

con efectos a partir del 2 de junio de 1995 se incorporó a la Lista I el 4-bromo-2, 5-dimetoxifenetilamina. La sustancia se había incluido en la Lista I el 6 de enero de 1994, en virtud de las disposiciones de inclusión provisional en las listas (60 Federal Register 28718, 2 de junio de 1995).

Con excepción del opio, la paja de adormidera, el concentrado de paja de adormidera y la hoja de coca, no puede importarse ninguna sustancia comprendida en las Listas I o II, ni sustancias estupefacientes de las Listas III, IV o V, a menos que el Fiscal General considere: a) que existe una situación de urgencia por ser insuficientes los suministros de la producción nacional, o b) que la competencia entre los fabricantes nacionales no es adecuada ni lo será, aunque se autorice la inscripción de nuevos fabricantes.

3. En general, las restricciones a la importación se aplican a todas las sustancias controladas, sea cual fuere el país de origen. Sin embargo, el artículo 1312.13 del Título 21 del Código de Reglamentos Federales prevé limitaciones adicionales con respecto a las importaciones de materias primas para estupefacientes. Concretamente, se permitirán las importaciones estadounidenses de materias primas para estupefacientes autorizados (opio, paja de adormidera y concentrado de paja de adormidera) que sean originarias de:

- a) Turquía,
- b) India,
- c) Yugoslavia,
- d) Francia,
- e) Polonia,
- f) Hungría, y
- g) Australia.

Por lo menos el 80 por ciento de las importaciones estadounidenses de materias primas para estupefacientes deberán ser originarias de Turquía y la India. Salvo en el caso de que sean insuficientes los suministros, las importaciones anuales de dichas materias primas originarias de Yugoslavia, Francia, Polonia, Hungría y Australia no podrán exceder del 20 por ciento. Esta política entró en vigor el 17 de septiembre de 1981.

4. El objeto del régimen establecido es limitar la cantidad de sustancias controladas importadas (no su valor monetario) y mantener un sistema de vigilancia. Con anterioridad a los requisitos de importación establecidos en la Ley de Sustancias Controladas, que entró en vigor el 1° de mayo de 1971, se utilizaron otros sistemas. Ahora bien, la legislación de los Estados Unidos prevé el actual sistema, que se basa en dos tratados internacionales (la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971).

5. La inscripción de los importadores y el sistema de contingentes (para los estupefacientes comprendidos en las Listas I y II) constituyen condiciones obligatorias establecidas en la Parte C (artículos 301, 302, 303 y 306) de la Ley general de prevención y lucha contra el uso indebido de estupefacientes, de 1970, y los requisitos de importación se establecen en la Ley de importación y

¹Puede consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados).

exportación de sustancias controladas (artículos 1002, 1007 y 1008) (artículos 822, 823, 826, 953, 957 y 958 del Título 21 del Código de los Estados Unidos) y en los correspondientes reglamentos de aplicación. La Ley de Sustancias Controladas establece criterios en virtud de los cuales se controlan los estupefacientes en una de las cinco listas sujetas a los requisitos de importación. El sistema establecido por la Ley no puede abolirse sin autorización legislativa.

Procedimientos

6. I. El aviso anual de la publicación de los nuevos contingentes de producción destinados a satisfacer las necesidades totales de los Estados Unidos (tanto a través de la fabricación nacional como de las importaciones) de todas las sustancias controladas comprendidas en las Listas I y II, se publica en el Federal Register, aproximadamente el 1º de julio del año anterior al que se aplica el contingente. No se establecen contingentes para las sustancias controladas comprendidas en las Listas III, IV ó V. Se publica también un aviso de las disposiciones adoptadas en el Título 21 del Código de Reglamentos Federales, Parte 1300 hasta el final.
 - II. Los contingentes precisos para atender las necesidades legítimas se determinan anualmente, pero las decisiones relativas a las importaciones se adoptan a medida que se presentan las solicitudes.
 - III. Las licencias de importación se expiden únicamente cuando las solicitan importadores inscritos que han demostrado que existe una necesidad legítima de la sustancia que pretenden importar. Las declaraciones se presentan como aviso anticipado de importación, únicamente a efectos del control de la Administración encargada de aplicar las disposiciones sobre los estupefacientes.
 - IV. No procede; se determina en cada caso.
 - V, VI. La Administración encargada de aplicar las disposiciones sobre los estupefacientes examina las solicitudes de importación a medida que se reciben.
 - VII. La Administración encargada de aplicar las disposiciones sobre los estupefacientes examina y autoriza todas las solicitudes de importación de sustancias controladas. Se facilitan copias de las licencias de importación a la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos, a efectos de vigilancia y certificación.
 - VIII. La inscripción se basa, en parte, en la seguridad, los antecedentes, el historial de infracciones anteriores y la autorización de los Estados. Las licencias de importación responden a los suministros existentes y a las necesidades legítimas de los Estados Unidos de la sustancia de que se trate.
 - IX. No procede.
 - X. No procede.
 - XI. Las sustancias controladas objeto de las licencias sólo pueden importarse para atender las necesidades legítimas de los Estados Unidos.
7. Las sustancias no narcóticas controladas de las Listas III, IV y V están sujetas a declaraciones de importación, y sus importadores deben estar inscritos.

- a) Sólo pueden realizar importaciones las personas autorizadas e inscritas. Debe presentarse una declaración de importación con 15 días de antelación a la fecha de importación prevista. En circunstancias especiales, pueden suprimirse los 15 días de antelación por decisión administrativa.
- b) No procede.
- c) No procede.
- d) Sí, la Administración encargada de aplicar las disposiciones sobre los estupefacientes.

8. Puede denegarse el permiso de importación a un importador inscrito si éste no puede demostrar que el país necesita, de acuerdo con los criterios antes mencionados, la sustancia que se pretende importar.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Sólo se autorizan las importaciones realizadas por importadores inscritos, que previamente a su inscripción han sido objeto de la correspondiente inspección en materia de registros, seguridad, autorización de los Estados, etc. El importe de los derechos de inscripción es de 438,00 dólares. También se autoriza a los investigadores a importar las sustancias para las que se han registrado a fin de desarrollar sus investigaciones. En este caso el derecho de inscripción asciende a 70,00 dólares EE.UU. anuales.

Documentos necesarios para solicitar una licencia

10. La información exigida para obtener una licencia de importación, que figura en el artículo 1312.12 del Título 21 del CFR, es la siguiente: a) nombre y dirección del consignador, b) puerto extranjero de importación, c) puerto de entrada en los Estados Unidos, d) fechas de expedición, e) nombre del transportista, f) cantidad, y g) asignación anual de los importadores.

11. Permiso de importación.

12. No se pagan derechos por el permiso de importación.

13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La inscripción es anual. Las licencias tienen un plazo de validez de seis meses.

15. La importación sin licencia ni declaración puede ser objeto de incautación y de sanciones de carácter civil y penal.

16. No.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No procede.

DEPARTAMENTO DEL TESORO

Oficina del alcohol, el tabaco y las armas de fuego

8. Alcoholes destilados (bebidas); vino y bebidas malteadas

Descripción sucinta del régimen

1. Para desarrollar sus respectivas actividades, los productores, envasadores, mayoristas e importadores de alcoholes destilados, vino y bebidas malteadas necesitan un permiso expedido de conformidad con la Ley Federal de Administración de Alcoholes (Federal Alcohol Administration Act). El fin primordial de este requisito consiste en proteger al consumidor mediante la vigilancia del etiquetado, publicidad y otras prácticas.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. El permiso básico de importador previsto en la Ley Federal de Administración de Alcoholes es uno de los varios permisos mediante los que se controlan las industrias de los alcoholes destilados, el vino y las bebidas malteadas.

3. El sistema de permisos se aplica a las mercancías originarias y provenientes de todos los países.

4. No. La finalidad del trámite de permisos es conseguir que el envasado, marcado, clasificación y etiquetado de los productos, sean conformes con la Ley Federal de Administración de Alcoholes.

- No.
- No procede.

5. El régimen de permisos es un requisito legal establecido en la Ley Federal de Administración de Alcoholes, 27 USC 201 y siguientes, 27 CFR Parte 1, y siguientes.

- Sí.
- No.
- No.

Procedimientos

6. No procede.

7. a) Los permisos básicos se expiden generalmente dentro de las cuatro a seis semanas siguientes a la fecha de su solicitud. En determinadas circunstancias se puede obtener un permiso dentro de un plazo más breve.

b) Generalmente no. Sin embargo, en determinadas circunstancias puede extenderse una licencia inmediatamente, previa petición en ese sentido.

c) No.

d) Sí, de examinar las solicitudes de permiso se ocupa un solo órgano administrativo.

- No.
- No procede.

8. Ninguna.

- Las causas de la denegación se hacen saber al solicitante por escrito.
- En caso de denegación de un permiso, pueden interponerse recursos administrativos ante el Tribunal de Apelación de los Estados Unidos, por conducto del Director de la ATF.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) Sí.

b) No procede.

- No procede.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Permiso básico de importador. Formulario ATF 5170.4 (ATF Form 5170.4).

- La documentación de apoyo que sea necesaria.

11. Certificado de año de fabricación y de origen (si lo expide el país de origen) y certificado de homologación de la etiqueta (Certificate of Label Approval).

12. No.

- No procede.

13. No.

- No procede.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Permanente, salvo que se anule o se devuelva.

- No procede.
- No procede.

15. Si no se utiliza durante dos años, puede pedirse al titular del permiso que lo devuelva.

16. No.

17. a) No procede.

b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Pago anual del Impuesto Especial (profesional) previsto en el Internal Revenue Code (Código Fiscal de los Estados Unidos) para los importadores/mayoristas de vinos y licores (aguardientes, vinos

y cervezas): 500,00 dólares; o para los importadores/mayoristas de cerveza: 500,00 dólares (27 CFR, Partes 194 y 251).

19. No procede.

9. Alcoholes destilados para usos industriales (con inclusión del alcohol utilizado como combustible)

Descripción sucinta del régimen

1. En virtud del Internal Revenue Code, los productores, distribuidores y usuarios de alcoholes destilados para usos industriales deben estar en posesión de permisos. El alcohol industrial está exento de impuestos cuando se emplea para los fines autorizados por la ley. El sistema de permisos es un medio de control de estos usos autorizados.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Para la importación de alcohol para usos industriales no se precisa un permiso propiamente dicho. El alcohol o los alcoholes destilados definidos por el Código de los Estados Unidos en 26 USC 5002 a) 8) comprenden alcohol que puede contener desnaturalizantes. Ese alcohol no puede entrar en el país sino con destino a las destilerías autorizadas y sujetas a control de conformidad con lo dispuesto en el Internal Revenue Code, a menos que se pague impuesto sobre la importación.

3. Todos los países.

4. Véase la respuesta a la pregunta N° 1.

- No.
- No procede.

5. 26 USC 5171, 5181, 27 CFR Parte 19.

- Sí.
- No.
- No.

Procedimientos

6. No procede.

7. a) Los permisos otorgados con arreglo al Internal Revenue Code se expiden generalmente dentro de las cuatro a seis semanas siguientes a la fecha de solicitud. En determinadas circunstancias se puede obtener un permiso dentro de un plazo más breve.

b) Normalmente no; sin embargo, en determinadas circunstancias puede extenderse una licencia inmediatamente, previa petición en ese sentido.

c) No.

d) Sí.

8. Ninguna.

- Las causas de la denegación se hacen saber al solicitarse por escrito.
- En caso de denegación de una licencia, puede interponerse recurso administrativo ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, por conducto del Director de la ATF.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. a) Sí.

b) No procede.

- No procede.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. a) Alcohol para usos industriales - Solicitud de permiso operacional en el marco del 26 USC 5171 d) - ATF F 5110.25.

b) Alcohol para su uso como combustible - Solicitud y permiso para el productor de alcohol para combustible en el marco del 26 USC 5181; Formulario 5110.74.

- La documentación de apoyo que sea necesaria.

11. Los documentos comerciales.

12. No.

- No procede.

13. No.

- No procede.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Permanente, salvo que sean anuladas o devueltas.

- No procede.
- No procede.

15. Los permisos pueden anularse si no se utilizan durante dos años.

16. No.

17. a) No procede.

b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No procede.

10. Armas de fuego y municiones

Descripción sucinta del régimen

1. En virtud de la Ley de Control de las Armas de Fuego de 1968, los Estados Unidos aplican un régimen de licencias y permisos por el que se fiscaliza la fabricación, importación y comercio de armas de fuego y de municiones. La Oficina del Alcohol, el Tabaco y las Armas de Fuego (ATF) administra estos controles de la importación y los establecidos en virtud de la Ley de Control de las Exportaciones de Armas de 1976. En 1989 se adoptó la decisión de prohibir la importación de algunos fusiles de asalto porque se determinó que éstos no eran adecuados para actividades deportivas. La determinación se hizo en virtud de la legislación estadounidense vigente y no refleja ninguna modificación de los procedimientos de expedición de licencias para armas de fuego.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Véase la respuesta a la pregunta N° 1. Por arma de fuego se entiende: a) todo ingenio (con inclusión de las pistolas y revólveres detonadores) capaz de lanzar un proyectil mediante la deflagración de un explosivo, o que esté diseñado para ello o pueda fácilmente ser transformado para estos efectos; b) los armazones o receptáculos de cualquiera de estos ingenios; c) los silenciadores; o d) cualquier mecanismo destructor. Se excluyen las armas de fuego que constituyen antigüedades.

3. Todos los países, con excepción de los que son objeto de prohibición por el Departamento de Estado, a las importaciones procedentes de los cuales se niega la entrada en los Estados Unidos. En la actualidad, entre los países objeto de prohibición figuran: Corea del Norte, Cuba, Mongolia Exterior, Viet Nam y los países o regiones que integraban la ex Unión Soviética, entre ellos Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

4. No. En general, la finalidad que persigue el sistema de licencias es impedir la tenencia de armas de fuego a personas comprendidas en categorías a las que dicha tenencia está legalmente prohibida. Con los requisitos de importación se persigue, además de la finalidad anterior, conseguir que no se importen, salvo para su utilización por entidades oficiales, ametralladoras, aparatos destructores, excedentes de armas de fuego militares, u otras armas de fuego similares.

- No.
- No procede.

5. 18 USC, capítulo 44
26 USC, capítulo 53
27 CFR, Partes 178 y 179.

- Sí.
- No.
- No.

Procedimientos

7. a) Las licencias se expiden dentro de los 45 días siguientes a la fecha de la solicitud. La solicitud de permiso se aprueba en un plazo de 10 días.
- El permiso puede aprobarse de inmediato si la licencia ya ha sido expedida.
- b) Puede extenderse un permiso inmediatamente previa petición.
- c) No.
- d) Sí.
- No.
 - No procede.
8. Ninguna.
- Las causas de la denegación se hacen saber al solicitante por escrito.
 - En caso de denegación de una licencia, puede interponerse recurso administrativo ante el Director de la ATF. Posteriormente puede recurrirse al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, si así se desea.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) Sí.
- b) No procede.
- No procede.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Solicitudes: (Formularios 7 y 6).
- Solicitud y permiso de importación de armas de fuego, municiones e instrumentos de guerra (ATF Form 6 - Parte I).
 - Expedición y recepción de armas de fuego, municiones e instrumentos de guerra importados (ATF Form 6A).
11. Ninguno.
12. Sí. Ciento cincuenta dólares, los importadores de armas de fuego o municiones distintas de los aparatos destructivos o de las municiones para ellos. Tres mil dólares, los importadores de aparatos destructivos o sus municiones. Estas licencias se renuevan cada tres años.
13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Licencia: un año a partir de la fecha de expedición.
Permiso de importación: un año a partir de la fecha de expedición.

La validez de una licencia puede prorrogarse previa renovación de la solicitud de la misma y nueva solicitud de un permiso de importación.

15. No.
16. No.
17. a) No procede.
b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.
19. No procede.

11. Armas de fuego, municiones e instrumentos de guerra

Descripción sucinta del régimen

1. Los Estados Unidos aplican un sistema de registros y permisos para controlar la importación de armas, municiones e instrumentos de guerra. La ATF se encarga de administrar la legislación y los reglamentos relativos a estas importaciones, así como la Ley de Control de las Armas de Fuego de 1968. El Departamento de Estado aplica un sistema similar de controles en lo que respecta a las exportaciones.

Finalidad y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Las personas que intervienen en el comercio de importación de los artículos que figuran en la Lista de importación de municiones, de los Estados Unidos, deben estar registradas. Para la autorización de las importaciones es preciso utilizar el Formulario 6. Los productos que figuran en la lista de importación son artículos que tienen importantes aplicaciones militares.

3. Todos los países. Se niega la entrada en los Estados Unidos a mercancías procedentes de determinados países (principalmente países de economía centralmente planificada), definidos por el Departamento de Estado.

4. La finalidad primordial es eliminar el tráfico internacional de armas.
- No.
 - No procede.

5. Ley de Control de la Exportación de Armas, de 1976;
22 USC 2778, 27 CFR Parte 47.
Orden ejecutiva 11432 (33 FR 15701).

- Sí.
- Sí.
- No.

Procedimientos

7. a) Aproximadamente con 10 días hábiles de antelación.

- Sí.

b) Sí.

c) No.

d) Sí.

- No.

- No procede.

8. Ninguna.

- Sí.

- En caso de denegación de una licencia, puede interponerse recurso administrativo ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, por conducto del Director de la ATF.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) Sí.

b) No procede.

- No procede.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. El Formulario ATF 4587 y el Formulario 6 (ATF Form 4587 y Form 6).

- Ninguno.

11. Los Formularios 6 y 6A de la ATF (ATF Forms 6 y 6A).

12. Se percibe un derecho por el registro pero no por el permiso. La cuantía de este derecho es la siguiente:

Un año: 250 dólares EE.UU.

Dos años: 500 dólares EE.UU.

Tres años: 700 dólares EE.UU.

Cuatro años: 850 dólares EE.UU.

Cinco años: 1.000 dólares EE.UU.

13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Registro: de uno a cinco años.
Permiso: un año a partir de la fecha de expedición.

15. No.

16. No.

17. a) No procede.

b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No procede.

12. Explosivos

Descripción sucinta del régimen

1. La legislación exige que, para poder dedicarse a sus respectivas actividades, los fabricantes, comerciantes e importadores de materias explosivas han de hallarse en posesión de una licencia. La finalidad primordial de este sistema de licencias es mantener los explosivos fuera del alcance de las personas a quienes la ley prohíbe la recepción o tenencia de explosivos, y conseguir que el almacenamiento de éstos se haga en condiciones de seguridad.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Las materias explosivas son los explosivos, deflagrantes y detonadores. Los usuarios que deseen comprar en otros Estados o en el mercado exterior deben hallarse en posesión de un permiso. Se precisan licencias como se expone en la respuesta a la pregunta N° 1.

3. Todos los países.

4. No. La finalidad que se persigue es la protección contra los usos no autorizados y almacenamiento de las materias explosivas en condiciones de inseguridad. Véase también la respuesta a la pregunta N° 1.

- No.
- No procede.
- No.

5. 18 USC capítulo 40 - 27 CFR Parte 55.

- Sí.
- No.
- No.

Procedimientos

7. a) La solicitud debe aprobarse o denegarse dentro de los 45 días siguientes a su recepción. El plazo que transcurre normalmente entre la recepción de la solicitud y la expedición de la licencia es de 30 días.
- b) Generalmente no. Sin embargo, puede hacerse en circunstancias excepcionales.
- c) No.
- d) Sí.
- No.
 - No procede.
8. Ninguna.
- Sí, las causas de la denegación se hacen saber al solicitante por escrito.
 - En caso de denegación de una licencia, puede interponerse recurso administrativo por conducto del Director de la ATF. Posteriormente existe el derecho de apelación ante el Tribunal de Apelación de los Estados Unidos.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) Sí.
- b) No procede.
- No procede.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Solicitud: Formularios 6 y 6A de la ATF (ATF Forms 6 y 6A).
- Ninguno.
11. El importador o su agente debe facilitar a las Aduanas de los Estados Unidos prueba de que se halla en posesión de una licencia o permiso. Los explosivos deben estar clasificados y marcados de conformidad con las normas del Departamento de Transportes de los Estados Unidos.
12. Sí,
- 50,00 dólares al año por una licencia anual.
 - 25,00 dólares por una renovación de tres años.
 - 20,00 dólares, derecho del permiso por un año.
 - 10,00 dólares, renovación del permiso por tres años.
13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Un año a partir de la fecha de expedición.
15. No.
16. No.
17. a) No procede.
b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.
19. No procede.

COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN NUCLEAR

13. Instalaciones y materiales nucleares

Descripción sucinta del régimen

1. El reglamento de la Comisión de Reglamentación Nuclear (Nuclear Regulatory Commission, NRC), que rige la importación de materiales nucleares, figura en el 10 CFR 110, de conformidad con la Ley de Energía Atómica (Atomic Energy Act) de 1954, modificada, y la Ley de Reorganización Energética (Energy Reorganization Act) de 1974, modificada.¹ Este reglamento se aplica en los Estados Unidos a todas las personas, con la excepción de que el Departamento de Energía de los Estados Unidos no está sujeto a los requisitos del trámite de licencias de importación de la Comisión de Reglamentación Nuclear. En general, el Departamento de Defensa no está sujeto a los requisitos del trámite de licencias de importación antes indicado.

La lista de equipo y materiales nucleares sujeta a la autoridad competente en materia de concesión de licencias de importación de la Comisión de Reglamentación Nuclear comprende las instalaciones de producción y utilización, materiales nucleares especiales, materiales al estado original y subproductos, tal como se definen en el 10 CFR 110.2.

Aunque estos productos están sometidos a la autoridad que concede las licencias de importación de la Comisión de Reglamentación Nuclear, la mayor parte de los requisitos para la expedición de licencias específicas para su importación han sido suprimidos mediante las disposiciones generales del régimen de licencias que figuran en el 10 CFR 100.27. De conformidad con las disposiciones generales del régimen de licencias, toda persona puede importar materiales nucleares especiales, originales o en forma de subproductos que no contengan 100 kg o más de combustible irradiado, si el receptor está autorizado a poseer el material, sin el requisito de una licencia de importación específica. La licencia general del 10 CFR 110.27 exige que el importador de materiales nucleares especiales facilite

¹En la Secretaría (División de Acceso a los Mercados) hay disponible un ejemplar del Federal Register, volumen 60 N° 140, de fecha 21 de julio de 1995, donde figura el reglamento de la Comisión de Reglamentación Nuclear que regula la importación y la exportación de desechos radiactivos.

a la Comisión de Reglamentación Nuclear una notificación anticipada de las importaciones, cuando así se le requiera de conformidad con el 10 CFR 110.27.

Se requieren licencias de importación específicas para la importación de instalaciones de producción o utilización, de más de 100 kg de combustible irradiado (material nuclear especial agotado), y de desechos radiactivos, excepto para los desechos que se devuelven al Gobierno de los Estados Unidos o a una instalación militar de los Estados Unidos autorizada a estar en posesión del material.

Finalidades y ámbito de aplicación del régimen de licencias

2. La lista de artículos que dependen de la autoridad encargada de la concesión de licencias de importación de la Comisión de Reglamentación Nuclear figura en el 10 CFR 110.9a.
3. Los requisitos del sistema de licencias se aplican a las mercancías originarias y provenientes de todos los países.
4. El trámite de licencias no tiene por objeto restringir la cantidad o el valor de las importaciones. El control de éstas mediante el régimen de licencias obedece principalmente a razones relacionadas con la salud y la seguridad, al control de la posesión, empleo, distribución y transporte de los productos en cuestión, y a consideraciones de defensa y seguridad de los Estados Unidos.

Se examinan otros posibles métodos de lograr el objetivo perseguido mediante el régimen de licencias de importación y las reglamentaciones del trámite de licencias de importación de la Comisión de Reglamentación Nuclear los toman en cuenta, según proceda. Además, la mayor parte de los requisitos específicos de las licencias de importación para los materiales nucleares especiales, originales y subproductos, se han suprimido mediante las disposiciones generales del régimen de licencias que figuran en el párrafo 10 del CFR 110.27.

5. Como se ha indicado en la respuesta N° 1, el reglamento de la NRC que figura en el 10 CFR 110 se basa en la Ley de Energía Atómica (Atomic Energy Act) de 1954, modificada. La Ley de No Proliferación Nuclear (The Nuclear Non-Proliferation Act) de 1978 no afecta directamente a los requisitos del régimen de licencias de importación. La legislación define los productos e instalaciones sujetos a control mediante el régimen de licencias, dejando a la Administración un mínimo de poderes discrecionales en esta materia.

Procedimientos

6. Los productos no son objeto de restricciones ni en cuanto a la cantidad ni en cuanto al valor de las importaciones.
7.
 - a) No existe plazo fijo para la presentación de las solicitudes de licencias antes de la importación, aparte de los casos prescritos en el 10 CFR 110 a efectos del aviso público de recepción de la solicitud (véanse 10 CFR 110.70 y 10 CFR 110.82). La Comisión goza de la prerrogativa de otorgar exenciones concretas del reglamento que figura en el 10 CFR 110 en determinadas condiciones (10 CFR 110.10), prerrogativa de la que ha hecho uso en algunas ocasiones para otorgar licencias en plazo breve.
 - b) Normalmente las licencias no se conceden tan pronto como se recibe la petición. El solicitante debe contar con un período de examen de tres a seis semanas a partir de la fecha de solicitud.

- c) No existe limitación alguna en cuanto al período del año en que puede presentarse la solicitud de licencia o realizarse la importación. NOTA: Las licencias de importación tienen fecha de vencimiento.
- d) En lo tocante a materiales e instalaciones de producción y utilización, sometidos a la autoridad del régimen de licencias de la Comisión de Reglamentación Nuclear, ésta (la NRC) es el único órgano al que debe dirigirse el importador, salvo en el caso de las importaciones de mezclas de desechos (materias que combinan desechos peligrosos y desechos radiactivos), que también están sujetas a las prescripciones de la Agencia de Protección del Medio Ambiente aplicables al componente peligroso del desecho. En el caso de ciertas importaciones, la NRC transmite las solicitudes a otros órganos federales interesados para su examen (generalmente a los Departamentos de Estado y de Energía), aunque la responsabilidad final de la concesión de licencias sigue residiendo en la NRC.

8. Hasta la fecha no se ha denegado ninguna licencia de importación. No es probable que se denieguen, a no ser por incumplimiento de los criterios reglamentarios. En caso de denegación, se darían a conocer al solicitante las razones de la misma y éste tendría derecho a interponer un recurso. Los medios de hacerlo figuran en las subpartes H, J y K del 10 CFR 110.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Se considera que todas las personas están calificadas para solicitar una licencia de importación, sin restricción alguna.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. La información que debe figurar en las solicitudes de licencia se estipula en el 10 CFR 110.30 y 110.31. No está prescrito el empleo de un determinado formulario. La solicitud suele hacerse en forma de carta. El importador puede respaldar su solicitud con los documentos que le parezca oportuno añadir. En caso necesario, la NRC puede solicitar información adicional a efectos del examen previsto en la reglamentación pertinente para la expedición de licencias.

11. La NRC no exige más documento al realizarse la importación que la propia licencia, pero sólo autoriza la importación cuando tiene la certeza de que una instalación adecuada de los Estados Unidos aceptará hacerse cargo de la gestión o eliminación del desecho. Se necesitan también los formularios de importación que habitualmente exigen los demás organismos oficiales afectados (por ejemplo, los documentos de la Administración de Aduanas y del Departamento de Comercio). Existen además ciertos requisitos informativos que hay que cumplir cuando se produce un traslado de material nuclear, pero no están relacionados con la autorización de la licencia.

12. Se perciben derechos por la tramitación de las solicitudes de licencia.

13. No se exige el pago de ningún depósito ni adelanto por una licencia.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Generalmente, el período de validez de las licencias de importación es de un año a partir de la fecha de su expedición, pero a petición del solicitante la NRC puede concederlas por un período más largo.

15. No se impone sanción alguna por la no utilización de una licencia.

16. Las licencias solamente pueden transferirse o endosarse a otra persona si la Comisión lo autoriza mediante la oportuna modificación de la licencia.

17. A menudo, la expedición de licencias está subordinada a ciertas condiciones de transporte, disposiciones de seguridad y notificación.

Otros requisitos en materia de procedimientos para la importación de materiales nucleares

18. Dado que muchos de los materiales que pueden importarse al amparo de licencias de importación de la NRC, tanto generales como específicas, se consideran peligrosos y pueden tener un interés estratégico, es posible que sea necesario establecer otros requisitos para su transporte. Entre estos arreglos, pueden figurar cuestiones tales como la protección física, los procedimientos especiales de manipulación por razones de sanidad y seguridad, o aviso anticipado de la recepción pendiente y no forman parte de la licencia en sí misma. Se trata de requisitos generales que se exigen a las personas en los Estados Unidos que transfieran o reciban tipos concretos de materiales, tanto si la expedición es de origen nacional como de origen extranjero.

19. No se señalan formalidades especiales para la obtención de divisas.